



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	LUIS FERNEY TIRADO RESTREPO , C.C. 71.266.364
Demandado	HECTOR ANDRES VELASQUEZ ZARATE , C.C. 8.356.721
Radicado	05001-40-03-014-2021-00471-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N°0465

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Dado que nos encontramos en trámites virtuales deberá el apoderado aportar poder a él debidamente otorgado; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P. "lo que se pretenda expresado con precisión y claridad" la parte actora precisará a que tasa fueron amortizados los intereses de plazo pactados en el pagare creado el 18 de abril de 2018, para que al momento de ser liquidados arroje la suma de \$5.036.849.

3. Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 8 a 12 m y 1 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB-CZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2d21d7fbac7e35606fd632a3f225c6d9ddf0c828f4b1544a1651cf2aa5b72a**

Documento generado en 17/03/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>